



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-05-23

Total de Procesos : **39**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	MARIA CENAIDA OLAVE ALVARADO	2023-05-19	1
202100289	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO PALO ALTO PROPIEDAD HORIZONTAL	HENRY PATRICIO RIASCOS MEJIA Y MARIA DADNI VIVAS ARBOLEDA	2023-05-19	1
202100344	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE BENITEZ CASTAEDA	ROBINSON ADAIME BENITEZ TRIANA	2023-05-19	1
202200093	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS Y OTROS	EDUARDO HERNANDEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2023-05-19	1
202200179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	ALVARO GERMAN CRISTANCHO PENAGOS	ANGELICA ROA LESMES	2023-05-19	1
202200186	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	EDISSON LEONARDO HERRERA	JULIAN ESTIVEN ROA HERRERA	2023-05-19	1
202200198	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ANA CELINA RODRIGUEZ JIMENEZ	2023-05-19	1
202200266	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	MELQUISEDEC MENDOZA GONZALEZ	2023-05-19	1
202200281	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LUIS FELIPE OVALLE PRIETO	VICENTE OVALLE RAMOS	2023-05-19	1
202200291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ORLANDO BARRERA MARTINEZ	2023-05-19	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DOMAT SAS	W.G. PULHE SAS	2023-05-19	1

202200319	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LINA MARIA FRANCO PINEDA	2023-05-19	1
202200350	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MELQUISEDEC MENDOZA REINA	HERED. INDETERMINADOS DE PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE	2023-05-19	1
202200375	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	DIANA MARTIZA FRANCO VELOZA	NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA	2023-05-19	1
202200392	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-05-19	1
202200405	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: FLOR STELLA MARTINEZ	JOSE MODESTO VILLABA MARTINEZ	2023-05-19	1
202200424	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.	NELSON ARMANDO NIETO UATE	2023-05-19	1
202200428	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	OSCAR ARMANDO JIMENEZ DIAZ	2023-05-19	1
202200430	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS	FANNY LEAL DE GONZALEZ	2023-05-19	1
202200436	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	WILLIAM PERILLA LARGO	2023-05-19	1
202200440	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	BANCO DE BOGOTA S.A.	GREISS CATALINA COY GUIO	2023-05-19	1
202200445	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARTHA LILIANA MARTINEZ LIEVANO	GERMAN RODRIGUEZ DURAN	2023-05-19	1
202200470	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANDRES FELIPE MAURICIO TORRES CELY	WILSON ANDRES OVALLE OVALLE	2023-05-19	1
202200485	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BASILIO ARIAS BUITRAGO	DANIEL ARIAS ARIAS	2023-05-19	1
202200492	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	MAURO TOVAR ABAUNZA	MIGUEL ANTONIO CONTRERAS MEJIA	2023-05-19	1
202300001	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA STELLA ROJAS RINCON	2023-05-19	1
202300006	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE SAUL GOMEZ ROJAS	MARIA TEODOLINDA GOMEZ ROJAS	2023-05-19	1
202300011	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MAURICIO PINZON	JOSE MAURICIO, MIGUEL ANGEL, DORIS PINZON MORALES Y OTROS	2023-05-19	1
202300013	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DE AHORRO	JAIME CELEITA CUELLAR	2023-05-19	1
202300072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JULIO CESAR MEDINA VARGAS	EDUARDO ESPINOSA LEGUIZAMON	2023-05-19	1

202300073	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: PALMENIO CEPEDA PEREZ	NEIDY TATIANA CEPEDA QUINTERO	2023-05-19	1
202300088	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	JESUS DANIEL GOMEZ MARTINEZ	2023-05-19	1
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	ALICIA GAONA DE GARCIA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-05-19	1
202300102	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JORGE ANDRES HERERRA TABORDA	EGNA YOLIMA SANTOS RODRIGUEZ	2023-05-19	1
202300105	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	PORVENIR S.A. NIT 8001443313	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2023-05-19	1
202300124	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	KELLY JOHANNA CASAS SEGURA	JOSE GIOVANNY RAMOS MORENO	2023-05-19	1
202300135	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2023-05-19	1
202300176	CIVIL- ORDINARIO	ANGIE LORENA CORTES QUIROGA	JUAN NICOLAS RINCON ROMERO	2023-05-19	1
202300189	TUTELA- TUTELA - PETICION	COLFONDOS	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA	2023-05-19	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandados:	MARIA C. OLAVE ALVARADO Y OTRO
Radicado	No. 2538640030012021-00039-00
Decisión	Deja conocimiento

El informe rendido por el señor secuestre (*Anexo 62*) incorpórese al expediente y déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1a4700348f8e852b72f392f7fda5397634765808a337ef1734a0a3b902713c**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	C.R. CONDOMINIO PALO ALTO
Demandados:	HENRY PATRICIO RIASCOS MEJIA Y OTRA
Radicado	No. 2538640030012021/00289
Decisión	Autoriza notificación

Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 8 Inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, se **AUTORIZA** la notificación de la acreedora hipotecaria, Sra. **GLORIA ELSY GARCIA LUCA**, en las direcciones informadas en el memorial que se resuelve (Anexo 24).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20beb76179f2add0e0cb0bf854cf1934862068c6c43a04424a35052584e7f28b**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	MARIO JOSÉ BENITEZ CASTAÑEDA
Radicado	No. 2538640030012021/00344-00
Decisión	Requiere Art. 317 C.G.P.

En pretérita oportunidad pospuso el Despacho el estudio de la partición, hasta tanto no se allegarán los resultados de la notificación de la cónyuge sobreviviente, Sra. ROSAURA RINCÓN DE BENITEZ, para lo fines previstos en los Arts. 1289 del C.C. y Art. 492 del C.G.P.

Como tal carga procesal no se cumplió en el plazo concedido en el auto del 23 de marzo avante, se requiere al profesional del derecho convocante, para que el término de 30 días, proceda a ello, so pena de la aplicación del Desistimiento Tácito - Art. 317 del C.G.P., que sanciona la mora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a8be0ddccdb8f957c8bffb5b34ccc36f951dfe9bd14cb38fc16cfa3d4e8f3**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	DORIAN M. MARTÍNEZ P. Y OTROS
Demandante	EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA Y OTRO
Radicado	No. 2538640030012022/00093-00
Decisión	Requiere Art. 317 C.G.P.

Con la novedad secretarial de la inactividad registrada en la actuación, encuentra el Juez que la carga pendiente guarda relación con las fotografías de la valla, cuyo texto se lee incompleto, inconsistencia puesta en conocimiento de la actora el 15 de septiembre de 2022, y la falta de notificación al extremo contradictor, señor EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA.

Como la falta de fijación de la valla impide el llamamiento edictal de las personas indeterminadas, a voces del último inciso del Núm. 7º del Art 375 del C.G., y la notificación garantiza el derecho de contradicción de la pasiva, su falta de agotamiento imposibilita la prosecución del litigio, sin que sea posible el impulso de carácter oficioso.

En estas condiciones y para que la parte actora ejecute tal actividad en el término de treinta (30) días, se le para el cumplimiento de su deber, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54f78b089daef339ce5096b5d76f30136caff369e91960bc7fc346afafe7d**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	ÁLVARO CRISTANCHO GONZÁLEZ
Demandado	Angélica Roa Mesmes
Radicación	2538640030012022-0017900
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a la demandada, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdb692abee7ef52fcf05e135693f155ffeceda1447285280dc4b0eb0e6b46cf**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edisson Leonardo Herrera
Demandado	Julián Estiven Roa Herrera
Radicación	253864003001 2022-00186- 00

En el escrito que antecede el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que le adelanta el señor EDISSON LEONARDO HERRERA.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor JULIAN ESTIVEN ROA HERRERA, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48d4786eeb3dbcd12a020c6cec5c6e25585988544b3f50418659a43012e7a12**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Celina Rodríguez Jiménez
Radicación	2538640030012022-0019800

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución con garantía real promovida con apoderado judicial por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA CELINA RODRIGUEZ JIMENEZ, por pago de las cuotas en mora por parte de la ejecutada.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese, con la constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8899c6ba2593d4b29ff8036a5664d4056b9a65e55d5ebe63866d4d15f2ab64c**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN LOR
Demandado	Melquisedec Mendoza y otra
Radicación	2538640030012022-0026600
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1310e7ef7455ba660005489a0be12c424f9f65d221030f4f91f2915128f21a1**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	LUIS FELIPE OVALLE PRIETO Y OTRO
Demandado	VICENTE OVALLE RAMOS
Radicad.	2538640030012022/00281-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Cumplido el ritual procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por los condóminos **LUIS FELIPE OVALLE PRIETO** y **LUZ MYRIAM OVALLE PRIETO** en contra del otro propietario **VICENTE OVALLE RAMOS**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del inmueble sobre el que recae la comunidad, denominado “EL CERRITO”, ubicado en la vereda Alto del Frisol, de esta Jurisdicción Municipal.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita en la encuadernación a folios 26 a 32 y 40 (Anx. 1.) incluido el plano, fue elaborado por Perito del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), quien cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General para la presentación de la labor encomendada.

Partiendo de lo anterior, se avizora el agotamiento de las etapas establecidas por los artículos 409 y 410 del Código General del Proceso, siendo menester mencionar que la providencia adiada el 19 de abril último, que decretó la división material, cobró firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, sobresale que las hijuelas respetan los derechos de los condueños en cuanto al segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos se refiere, armonizado con el avalúo que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurridas, así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICION del predio rural denominado “EL CERRITO”, ubicado en la Vereda de El Alto del Frisol, jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, con un área de una fanegada, equivalente a **6.400 Mts 2**, (según certificado de libertad y tradición), inmueble identificado con los siguientes linderos: “**POR EL PIE**, desde un matón de cajeto, sigue por una cerca de piedra, línea recta a dar a la quebrada de El Totumal, lindando por este costado, con tierras de los señores Heliodoro Aza y Pedro Guzmán; de aquí quebrada arriba a dar a un mojón de piedra que se pondrá marcado con el número uno (1), lindando por este costado con tierras de Pedro Guzmán; de este punto en línea recta a dar otro mojón de piedra que se pondrá marcado con el número dos (2), lindando por este costado con tierras del compareciente vendedor y de este punto en línea recta a dar al matón del cajeto”

Inmueble Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **166-4682**; cedula catastral No. **100030025000** y Número Único Nacional **0-01-00-00-00-03-0025-00-00-000**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

HIJUELA NÚMERO UNO (1). PARA EL SEÑOR VICENTE OVALLE RAMOS con C.C.No. 298.190 De La Mesa Cundinamarca.

Para cancelar su derecho equivalente al 50% sobre el inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 11.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

Partida Única

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “EL CERRITO”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE UNO (1) - LAS ORQUIDEAS**”, ubicado en la vereda Alto del Frisol, Jurisdicción

del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **3.200 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En tres (3) trayectos; le primer **(1)** trayecto partiendo del mojón marcado con el M-2 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-3 en longitud de 27.28 Mts; El segundo **(2)** trayecto, partiendo del mojón marcado con el M-3 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-4 en longitud de 11.24 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos con predios de propiedad del señor Bernabé Suarez; y el tercer **(3)** trayecto, partiendo del mojón marcado con el M-4 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-5 en longitud de 35.41 Mts, colindando en este trayecto con predios de propiedad de la señora Gloria Caro. **POR EL SUR-ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-5 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-8 en longitud de 76.34 Mts, colindando con el Lote Dos (2) – El Cerrito, que será adjudicado dentro de esta misma división material los señores Luis Felipe Ovalle Prieto y Luz Myriam Ovalle Prieto. **POR EL SUR-OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-8 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-1 en longitud de 35.36 Mts, colindando con predios de propiedad del señor Álvaro Cabrera. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-1 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-2 en longitud de 45.49 Mts, colindando con predios de propiedad del señor Bernabé Sáenz, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores, **LORENZO OVALLE HUERTAS y LUIS FELIPE OVALLE HUERTAS**, por adjudicación en Juicio de Sucesión de los causantes Ana Sixta Huertas de Ovalle y José Silvino Ovalle Martin, según Sentencia Judicial de fecha Cuatro (4) de Abril 1.978, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca; posteriormente el señor **LORENZO OVALLE HUERTAS**, efectuó la venta del derecho de cuota equivalente al **50%**, al señor **VICENTE OVALLE RAMOS**, mediante Escritura Publica Número 1.975 de fecha Diecinueve (19) de Octubre de 1.988 de La Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca. Por último, el señor **LUIS FELIPE OVALLE HUERTAS**, efectuó la venta de un derecho de cuota equivalente al **50%**, a los señores, **LUIS FELIPE OVALLE PRIETO Y LUZ MYRIAM OVALLE PRIETO**, según Escritura Publica Número 1.642 de fecha Diecinueve (19) de Octubre del 2020, de la Notaria Sesenta y Siete (67) de Bogotá D.C., la cual fue aclarada por Escritura Publica Número 1.339 de fecha Veinte (20) de septiembre de 2021, de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 - 4682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **100030025000** y Número Único Nacional **0-01-00-00-00-03-0025-00-00-000**.

Valor de la Partida.....\$ 11.000.000,00
 Valor de la Hijuela.....\$ 11.000.000,00

HIJUELA NÚMERO DOS (2), EN COMÚN Y PROINDIVISO PARA LOS SEÑORES LUIS FELIPE OVALLE PRIETO con C.C.No. 80.810.757 de Bogotá D.C., con el 50% y LUZ MYRIAM OVALLE PRIETO con C.C.No. 52.491.387 de Bogotá D.C., con el 50%.

Para cancelar su derecho equivalente al 50% sobre el inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 11.000.000,00 M/cte. se le adjudica:

Partida Única:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**EL CERRITO**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE DOS (2) - EL CERRITO**”, ubicado en la vereda Alto del Frisol, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **3.200 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NOR-ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-5 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-6, en longitud de 47.10 Mts, colindando con predios de propiedad de la señora Gloria Caro. **POR EL SUR-ORIENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-6 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el M-7 en longitud de 86.39 Mts, colindando en parte con predios de propiedad de la señora Anatilde Caro y por la otra con predios de propiedad con el señor Víctor Julio Acuña. **POR EL SUR-OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-7 en línea quebrada hasta llegar al mojón marcado con el M-8 en longitud de 38.14 Mts, colindando con predio de propiedad del señor Álvaro Cabrera con camino real de por medio. **POR EL NOR-OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el M-8 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el M-5 en longitud de 76.34 Mts, colindando con el Lote Uno (1) - Las Orquídeas, que será adjudicado dentro de esta misma partición al señor Vicente Ovalle Ramos, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores, **LORENZO OVALLE HUERTAS** y **LUIS FELIPE OVALLE HUERTAS**, por adjudicación en Juicio de Sucesión de los causantes Ana Sixta Huertas de Ovalle y José Silvino Ovalle Martín, según Sentencia Judicial de fecha Cuatro (4) de Abril 1.978, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca; posteriormente el señor **LORENZO OVALLE HUERTAS**, efectuó la venta del derecho de cuota equivalente al **50%**, al señor **VICENTE OVALLE RAMOS**, mediante Escritura Publica Número 1.975 de fecha Diecinueve (19) de Octubre de 1.988 de La Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca. Por último, el señor **LUIS FELIPE OVALLE HUERTAS**, efectuó la venta de un derecho de cuota equivalente al **50%**, a los señores, **LUIS FELIPE OVALLE PRIETO** Y **LUZ MYRIAM OVALLE PRIETO**, según Escritura Publica Número 1.642 de fecha Diecinueve (19) de Octubre del 2020, de la Notaria Sesenta y Siete (67) de Bogotá D.C., la cual fue aclarada por Escritura Publica Número 1.339 de fecha Veinte (20) de septiembre de 2021, de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166 - 4682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. **100030025000** y Número Único Nacional **0-01-00-00-00-03-0025-00-00-000**.

Valor de la Partida.....\$ 11.000.000,00
Valor de la Hijuela.....\$ 11.000.000,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 22.000.000.00

RESUMEN DE ADJUDICACIONES			
HI-JUELA	ADJUDICATARIOS	CEDULA	VALOR
1	VICENTE OVALLE RAMOS	298.190 de La Mesa Cundinamarca	\$11.000.000.00
2	LUIS FELIPE OVALLE PRIETO	80.810.757 de Bogotá D.C.	\$5.500.000.00
	LUZ MYRIAM OVALLE PRIETO	52.491.387 de Bogotá D.C.	\$5.500.000.00
TOTAL, DE SUMAS ADJUDICADAS			\$22.000.000.00

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. **166-4682**.

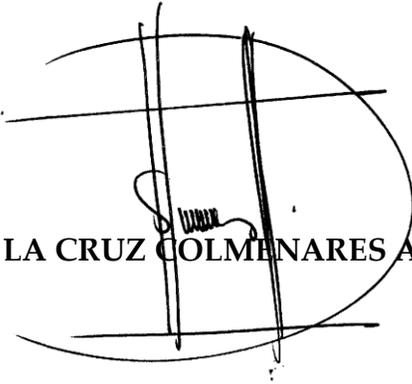
CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, como del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 1038 del 7 de septiembre de 2022. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ca4f9ed069235e20234116aecf0849f5085baee6a14599ac0154bd0e7a5c27**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	Orlando Barrera Martínez
Radicación	2538640030012022-0029100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81c98d5222078e7a6586a85af62127b393961020bb39e46f5850578d9ded834**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Dommat S.A.S
Demandado	W.G Pulhe S.A. S
Radicación	253864003001 2022-00314- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha febrero 16 de 2023 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.

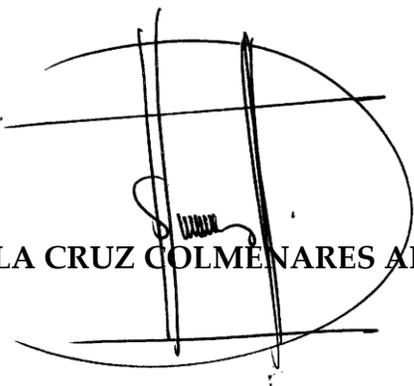
3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.

4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0388cf6faac8fbb561a90ab313830d00b9169cf7fc4d3025e27065a1fc2b6701**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Lina María Franco Pineda
Radicación	253864003001 2022-00319 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de la señora LINA MARIA FRANCO PINEDA se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, a recibir notificación del mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la Dra. NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb02f70521db2bf546706d0a63efa2cecc73ca885ebbc348be7aea4929f8b60**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Melquisedec Mendoza Reina
Demandado	Herederos indeterminados de Petronila Barreto de Navarrete y demás personas indeterminadas
Radicación	253864003001 2022-00350 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales y que a pesar de ello no se presentó dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora EDNA GRACIELA MARTINEZ MORALES, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dcc741316af4d57c36f9507858cb9b61cfe00275e4c366b78c34f47080ca2d**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	DIANA M. FRANCO VELOZA Y OTRO
Demandado	NIDIA MAYERLY FRANCO
Radicad.	2538640030012022/00375-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Cumplido el ritual procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por los condueños **DIANA MARITZA FRANCO VELOZA** y **DIEGO ALBERTO FRANCO VELOZA** en contra de la otra propietaria, **NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del inmueble sobre el que recae la comunidad, denominado “LA ROCHELA”, ubicado en la vereda Trinidad, de esta Jurisdicción Municipal.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita en la encuadernación a folios 68 a 76 y 69 (Anx. 1), incluido el plano, fue elaborado por Perito del Registro Abierto de Avaluadores (RAA), quien cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor encomendada.

Partiendo de lo anterior, se avizora el agotamiento de las etapas establecidas por los artículos 409 y 410 del Estatuto Procesal General, siendo menester mencionar que la providencia adiada el 15 de marzo último, que decretó la división material, cobró firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, sobresale que las hijuelas respetan los derechos de los condueños en cuanto al segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos se refiere, armonizado con el avalúo que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurridas, así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICION del predio rural denominado “**LA ROCHELA**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, con un área restante de **4.544 Mts 2**, (según certificado de libertad y tradición), inmueble identificado con los siguientes linderos: “**POR EL NORTE:** del punto cinco (5) al punto cuatro (4) en distancias sucesivas de ochenta y dos punto veintiún metros (82.21 Mts) linda por este costado con predio de Clara Amparo Cifuentes identificado con ficha predial 253896000200021107000. **POR EL ORIENTE:** del punto cuatro (4) al punto dos (2), pasando por los puntos tres (3) en distancias sucesivas de treinta y tres puntos cero cinco metros (33.05 Mts) y veintiocho puntos ochenta y dos metros (28.82 Mts), linda con vía de San Joaquín y en parte con Proyectos y Construcciones AltaVista, ficha predial 25386000200021222000. **POR EL SUR:** Del punto dos (2) al punto uno (1) en distancias sucesivas de setenta y nueve puntos noventa metros (79.90 Mts) linda por este costado con Proyectos y Construcciones AltaVista, fichas prediales 25386000200021216000 y 25386000200021215000. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto uno (1) al punto cinco (5) punto de partida en distancia de cincuenta y dos puntos setenta y un metros (52.71 Mts) linda con Miguel Veloza ficha predial 25386000200020678000”.

Al inmueble anteriormente descrito, le corresponde la matrícula inmobiliaria No.166 – 64372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 00-02-00-00-0002-0222-0-00-00-0000.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

HIJUELA NÚMERO UNO (1). Para la señora NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA con C.C.No. 1.072.425.001 De La Mesa Cundinamarca.

Para cancelar su derecho equivalente al 33.33% sobre el inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 10.665.600,00 M/cte. se le adjudica:

Partida Única:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LA ROCHELA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO UNO (1)**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **1.437 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el P-3 A, en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-21 en longitud de 58.60 Mts, colindando con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. **POR EL ORIENTE:** En tres (3) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-21 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-22 en longitud de 0.83 Mts; El segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-22 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-23 en longitud de 9.18 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos con vía que de la Inspección de San Joaquín conduce al Municipio de La Mesa Cundinamarca; y El tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-23 en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-16 en longitud de 19.63 Mts, colindando con el predio de propiedad de Proyectos y Construcciones AltaVista del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula catastral No. 25386-0002-0002-1216-000. **POR EL SUR:** En dos (2) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-16 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-17 en longitud de 30.39 Mts, colindando en este trayecto con el predio de propiedad de Proyectos y Construcciones AltaVista del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula catastral No. 25386-0002-0002-1216-000. El segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-17 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-17 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-4, en longitud de 13.27 Mts, colindando en este trayecto con el predio de propiedad de Proyectos y Construcciones AltaVista, el Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula catastral No. 25386-0002-0002-1215-000. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el P-4 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-3 A, en longitud de 31.13 Mts, colindando con el Lote Número Dos (2), que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Diego Alberto Franco Veloza, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores **DIANA MARITZA FRANCO VELOZA, DIEGO ALBERTO FRANCO VELOZA y NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA**, por compraventa efectuada a la señora **NUBIA YANETH VELOZA MOLINA** según Escritura Pública Número 123 de fecha Catorce (14) de Febrero del 2022, de la Notaria Única Del Circulo de Anapoima Cundinamarca, posteriormente los mismos efectuaron aclaración mediante Escritura Publica Número 1.167 de fecha Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022), de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula

inmobiliaria No.166 – 64372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 00-02-00-00-0002-0222-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 10.665.600,00

Valor de la Hijuela.....\$ 10.665.600,00

HIJUELA NÚMERO DOS (2). Para el señor **DIEGO ALBERTO FRANCO VELOZA** con C.C.No. **1.072.430.729** De La Mesa Cundinamarca.

Para cancelar su derecho equivalente al 33.34% sobre el inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 10.668.800,00 M/cte. se le adjudica:

Partida Única:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LA ROCHELA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO DOS (2)**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **1.558 Mts 2** y área de servidumbre de **246 Mts 2**, para un área total de **1.804 Mts 2** cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón marcado con el P-1 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-2 en longitud de 25.17 Mts, colindando con el predio identificado con la cedula catastral No. 25386-0002-0002-1107-000 de propiedad de la señora Clara Amparo Cifuentes. **POR EL ORIENTE:** En cinco (5) trayectos; el primer (1) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-2 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-2 A, en longitud de 17.20 Mts, colindando con el Lote Número Tres (3), que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora Diana Maritza Franco Veloza. El segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-2 A, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-2 B, en longitud de 3.00 Mts; el tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-2 B, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-3 B en longitud de 4.0 Mts; el cuarto (4) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-3 B, en línea recta hasta llegar al mojón marcado con el P-3 A, en longitud de 3.00 Mts, colindando en estos tres trayectos con servidumbre de transito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. El quinto (5) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-3 A, en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-4 en longitud de 31.13 Mts, colindando con el Lote Número Uno (1) que será adjudicado dentro de esta misma división material a la señora Nidia Mayerly Franco Veloza. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el P-4 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-5 en longitud de 36.41 Mts, colindando con el predio de propiedad de Proyectos y Construcciones AltaVista del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula catastral No. 25386-0002-0002-1215-000. **POR EL OCCIDENTE:** En tres (3) trayectos; el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-5 en línea diagonal hasta llegar al mojón

marcado con el P-6 en longitud de 5.32 Mts; el segundo (2) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-6 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-7 en longitud de 35.63 Mts; y el tercer (3) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-7 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-1, en longitud de 11.76 Mts, colindando en estos tres (3) trayectos, con el predio identificado con la cedula catastral No. 25386-0002-0002-0678-000 predios de propiedad del señor Miguel Veloza, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores **DIANA MARITZA FRANCO VELOZA, DIEGO ALBERTO FRANCO VELOZA** y **NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA**, por compraventa efectuada a la señora **NUBIA YANETH VELOZA MOLINA** según Escritura Pública Número 123 de fecha Catorce (14) de Febrero del 2022, de la Notaria Única Del Circulo de Anapoima Cundinamarca, posteriormente los mismos efectuaron aclaración mediante Escritura Publica Número 1.167 de fecha Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022), de la Notaria Única del Circulo de Anapoima Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.166 – 64372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 00-02-00-00-0002-0222-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 10.668.800.00

Valor de la Hijuela.....\$ 10.668.800,00

HIJUELA NÚMERO TRES (3). Para la señora **DIANA MARITZA FRANCO VELOZA** con C.C.No. **20.689.124** De La Mesa Cundinamarca.

Para cancelar su derecho equivalente al 33.33% sobre el inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 10.665.600,00 M/cte. se le adjudica:

Partida Única:

Un lote de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LA ROCHELA**”, que para efectos de la presente partición se denominará “**LOTE NÚMERO TRES (3)**”, ubicado en la vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa - Cundinamarca, que para efectos de la presente partición tendrá un área de terreno de **1.303 Mts 2**, cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En tres (3) trayectos, el primer (1) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-2 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-10 en longitud de 20.28 Mts; el Segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-10 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-11 en longitud de 22.43 Mts; y el tercer (3) trayecto partiendo del mojón marcado con el P-11 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-12 en longitud de 14.33 Mts, colindando en estos tres trayectos con el predio identificado con la cedula catastral No. 25386-0002-0002-1107-000, de propiedad de la señora Clara Amparo Cifuentes. **POR EL ORIENTE:** En dos (2) trayectos; el primer trayecto, partiendo del mojón marcado

con el P-12 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-13 en longitud de 18.57 Mts; y El segundo (2) trayecto, partiendo del mojón marcado con el P-13 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-14 en longitud de 9.62 Mts, colindando en estos dos (2) trayectos, con vía que de la inspección de San Joaquín conduce al municipio de La Mesa Cundinamarca. **POR EL SUR:** Partiendo del mojón marcado con el P-14 en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-2 A, en longitud de 58.16 Mts, colindando con servidumbre de tránsito que servirá de entrada a los predios de esta misma división material. **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón marcado con el P-2 A, en línea diagonal hasta llegar al mojón marcado con el P-2 en longitud de 17.20 Mts, colindando con el Lote Número Dos (2) que será adjudicado dentro de esta misma división material al señor Diego Alberto Franco Veloza, punto de partida y encierra.

TRADICIÓN: El inmueble objeto de este proceso fue adquirido inicialmente por los señores **DIANA MARITZA FRANCO VELOZA, DIEGO ALBERTO FRANCO VELOZA** y **NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA**, por compraventa efectuada a la señora **NUBIA YANETH VELOZA MOLINA** según Escritura Pública Número 123 de fecha Catorce (14) de Febrero del 2022, de la Notaria Única Del Círculo de Anapoima Cundinamarca, posteriormente los mismos efectuaron aclaración mediante Escritura Publica Número 1.167 de fecha Veinticuatro (24) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022), de la Notaria Única del Círculo de Anapoima Cundinamarca. Inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.166 – 64372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa Cundinamarca y cedula catastral No. 00-02-00-00-0002-0222-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 10.665.600.00

Valor de la Hijuela.....\$ 10.665.600,00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 32.000.000.00

RECAPITULACIÓN				
ACTIVO INVENTARIADO			\$32.000. 000.00	
ADJUDICACIONES				
HI-JUELA	ADJUDICATARIOS	CEDULA	%	CUANTIA
1	NIDIA MAYERLY FRANCO VELOZA	1.072.425.001 La Mesa Cund.	33.33%	\$10.665.600.00
2	DIEGO ALBERTO FRANCO VELOZA	1.072.430.729 La Mesa Cund.	33.34%	\$ 10.668.800.00
3	DIANA MARITZA FRANCO VELOZA	20.689.124 La Mesa Cund.	33.33%	\$10.665.600.00
TOTAL, DE SUMAS ADJUDICADAS			\$32.000.000.00	

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en el bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **166-64372**.

CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, como del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

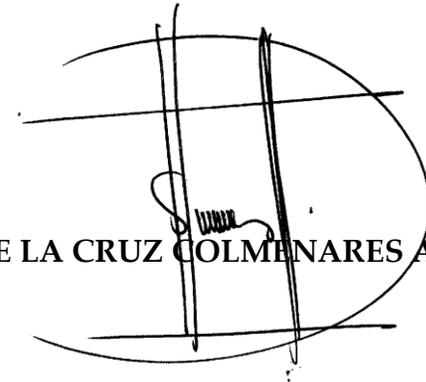
QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 1276 del 21 de octubre de 2022. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee3ae526bb905ebd690600d4a3be1a7c2b734624b4e7d3fe6dd3a7db17f5c6a**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	Carlos Alfonso Prieto Caballero
Radicación	2538640030012022-0039200
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b17004477b766b9ede2b68b1cf048e10aeb455b5914d62b4523892ae4f1e753**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Flor Estela Martínez
Radicación	2538640030012022-0040500
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 01 de noviembre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante FLOR ESTELA MARTINEZ; allí también se reconoció como heredera a HILDA LUCIA VILLALBA MARTINEZ, en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 22 de febrero del año en curso se reconoció como herederos en este sucesorio a JOSE MODESTO Y SANDRA MILENA VILLALBA MARTINEZ, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

El 16 de marzo pasado se fijó fecha para la audiencia de inventarios y aváluos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 29 del mismo mes, donde se les impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante FLOR ESTELA MARTINEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.014.277 .

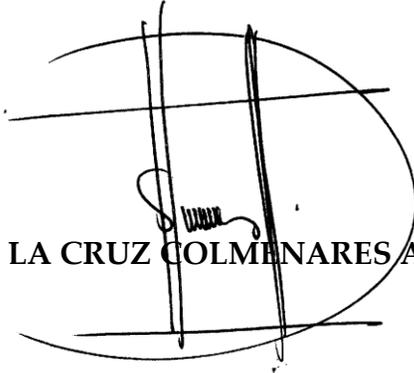
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb027904681d82758cb2115e59e85f4cae17086e820b90dd0d01c0fb61f1c6a**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MI BANCO
Demandado	Nelson Armando Nieto Uñate
Radicación	25386400300120220042400
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35da85d022a4f4de6d88dec546a5db8d0a6f93dfa4a7c66229afca9be3f25cb3**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	Oscar Armando Jiménez Díaz
Radicación	2538640030012022-0042800
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a la demandada e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af7a82267ea76b2250bf4c27e6ec6f09a14cd58d66c554ce58fdc999532b34d**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO MIRADOR DE LOS CERROS
Demandado	Fanny Leal de González
Radicación	2538640030012022-0043000
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago a la demandada e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992eef1112678d1c29ca6a4f692982009d75a740b73b9008c840b3816989860**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN CARLOS RINCÓN CADENA
Demandado	William Perilla Largo
Radicación	2538640030012022-0043600
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e881c07df6a7e62f4a68b61212d9d42ac4acc73c5d6ac59d2a2dd00f54c4a32**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal Pago Directo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Greiss Catalina Coy Guio
Radicación	25386400300120220044000

De conformidad con lo manifestado, se dispone la terminación de la presente actuación y se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión. Oficiése.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c10395b9a0235b39d7770c1bc08da4ff410453959dc4dcb542ca419dd9fb121**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARTHA LILIANA MARTÍNEZ LIÉVANO
Demandado	German Rodríguez Durán
Radicación	2538640030012022-00445-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7409eedfa1ad226b0278bf8dee16a6f3c37931e071adc910c51e363f1203e**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Andrés Felipe Mauricio Torres Cely
Demandado	Wilson Andrés Ovalle Ovalle
Radicación	253864003001 2022-00470- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 09 de mayo de 2023 y hasta el mes de mayo de 2024, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 09 de mayo de 2023 y hasta el mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c31e69bcbaf5a457b1f5b6cc3c7a49adfb13d4a1a03e7afd2af32ce1ed756**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Basilio Arias Buitrago
Radicación	2538640030012022-0048500
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 18 de diciembre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante BASILIO ARUIAS BUITRAGO; se reconoció como heredero a DANIEL ARIAS ARIAS, en su condición de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

El 16 de febrero pasado se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avallúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el pasado 08 de marzo, donde se les impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

Con auto del 25 de abril del año en curso se reconoció interés jurídico en este sucesorio a ALIRIO ARIAS ALBINO, CARMENZA ARIAS ALBINO Y MARTA CECILIA ARIAS ALBINO, en su condición de cesionarios de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título singular al señor DANIEL ARIAS ARIAS, hijo del causante, según escritura pública No. 289 del 28 de marzo de 2023. Igualmente, se reconoció a JOSE DANIEL ARIAS ALBINO, como cesionario de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título singular al señor DANIEL ARIAS ARIAS, hijo del causante, según escritura pública No. 290 de marzo 18 de 2023.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra

conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante BASILIO ARIAS BUITRAGO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 367.117.

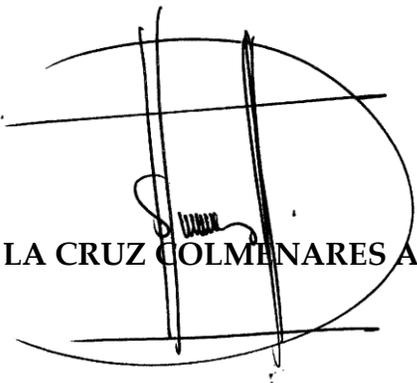
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef111ece03a525e61ad0d3838ec30a0f13b604515888856f15ee0f18fb66c8d**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Prendario
Demandante	Mauro Tovar Abaunza
Demandado	Miguel Antonio Contreras Mejía
Radicación	253864003001 2022-00492 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráigase el certificado de tradición del vehículo cautelado, donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bfce4a8057a240709f9aacb382f9bfd12ebf687bec8e16efad618b6d4d14e9**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	MARÍA STELLA ROJAS RINCÓN
Radica.	2538640030012023/00001-00
Decisión	Requiere apoderado

Tómese nota de que la ejecutada, Sra. **MARIA STELLA ROJAS RINCÓN**, no propuso mecanismos defensivos a su favor.

Previo a la sentencia, requiérase al profesional del derecho que representa los intereses de la persona Jurídica demandante, para que cumpla la exigencia prevista en el Ord. 3º del Art. 468 del C.G.P. y gestione el diligenciamiento del oficio No. 075 del 26 de enero de 2023, direccionado por secretaria a la oficina de Registro de Instrumentos Publico de esta ciudad, el día 30 del mes y año acabados de anotar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4bb66aba43cfcccf70dcc423920eb226036e440699df90dc6ac93e18a2847e**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	José Saúl Gómez Rojas y/o José Esaul Gómez
Radicación	253864003001-2023-00006-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las **9 a.m. del día treinta y uno (31) de mayo del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf72feb4f5f11a001a72eca04acb4ba5173977ad94e3cdeedeba5c85f476e6**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Mauricio Pinzón
Radicación	253864003001 2023-00011- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-2034, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso se decreta la PARTICIÓN de los bienes relictos del causante MAURICIO PINZÓN, reconociendo como partidor al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, quien está expresamente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f2432094fd41f73c9fb0e3a5133c9a3e52f7585ad3129e32afa162c17f370**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	Jaime Celeita Cuellar
Radicación	2538640030012023-0001300
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto del mandamiento de pago al demandado e informar el trámite que se le haya dado al oficio de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e08d9aec3baf5f6cb062f5ce76a2036aeed6335fe42f6446e7afbd80ba766b**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JULIO CÉSAR MEDINA VARGAS
Demandados:	EDUARDO ESPINOSA LEGUIZAMON
Radicado	No. 2538640030012023/00072-00
Decisión	Traslado excepciones

Se tiene por contestada la demanda en nombre del ejecutado **EDUARDO ESPINOSA LEGUIZAMÓN** por el abogado **GONZALO IGNACIO ESCOBAR CARDOZO**.

De la excepción de mérito formulada, se corre traslado a la otra parte por el término de 10 DIAS. Art. 443 del C.G.P.

El Juzgado llama la atención de los señores apoderados para el cumplimiento del parágrafo único del Art. 9º. De la Ley 2213 de 2022, relacionado con el envío de cada una de sus actuaciones al canal digital de la otra parte, recurso previsto por el legislador para la celeridad e igualdad de garantías procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557390e76a19dc1e84262d89115348df0ba16f347767a2835a197a7c5d8855ba**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Palmenio Cepeda Pérez
Radicación	253864003001-2023-00073-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del día treinta y uno (31) de mayo del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90be450476f11e372fc431a1ac6f7e5cea92b3d13c80cc3439efd4a501cb448**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demanda	Juan Carlos Rincón Cadena
Demandado	Jesús Daniel Gómez Martínez
Radicación	2538640030012023-0008800

Previamente a ordenar el secuestro ofíciase a la Sijin Automotores para la aprehensión de la motocicleta marca TVS, placas IQG 51G, servicio particular, línea apache RTR 200 4VXCCONNECT, color negro nebulosa, denunciada como de propiedad del demandado JESUS DANIEL GÓMEZ MARTÍNEZ, y dejarla a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero autorizado para estos fines.

Como se advierte del certificado de tradición del vehículo que existe una prenda a favor de Moto Sport La Mesa S.A.S, en los términos del artículo 462 del C. General del Proceso cítese al acreedor prendario. Suminístrese la dirección en donde pueda recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e806bba52edf39a26dc7b85d9c7fcdc7028f6b02da38b0ee2b9d3e51836276**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALICIA GAONA DE GARCIA
Demandados:	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA
Radicado	No. 2538640030012023/00101-00
Decisión	Requiere apoderado

El mandatario judicial allega la evidencia de la entrega de la citación de que trata el Art. 291 del C.G.P., cuyo certificado data del 31 de marzo último, con resultado exitoso; no obstante, la ejecutada Sra. GARCÍA GAONA no asistió a la sede judicial, ni de manera personal ni a través del correo institucional para la realización de tal acto procesal.

En virtud de lo anterior, SE REQUIERE al doctor JUAN ALBERTO ESPEJO GÓMEZ para que sin tardanza ejecute la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P. en aras de evitar dilaciones innecesarias en el devenir procesal, o realice la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022.

Para ello cuenta con el termino de 30 días, so pena de dar aplicación a las estipulaciones del Art. 317 del ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066c0764af35a14d74adff998e029c0595f08a45659545075ae93318cadf6da7**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Andrés Herrera Taborda
Demandado	Egna Yolima Santos Rodríguez
Radicación	253864003001 2023-00102 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, ofíciase a la Sijin Automotores para que procedan a la aprehensión del vehículo automotor JOHN DEERE, línea 310G, clase RETROEXCAVADORA, número registro placa MC 611736, tipo MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN, denunciado como de propiedad de la demandada EGNA YOLIMA SANTOS RODRIGUEZ, y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial en el parqueadero autorizado para estos fines.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcd1da581e2f377fe71f120be5a77e7708f558734414075f89f92496d65fc7**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Tutela
Demandante	Porvenir S. A
Demandado	Hospital Pedro León Álvarez Díaz
Radicación	253864003001 2023-00105 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b26ccf5ff6c24a2a50bbd810f658a8fc54f4f3537d96b6e668e4bfb749d14**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demanda	Kelly Yohana Casas Segura
Demandado	José Jovanni Ramos Moreno
Radicación	2538640030012023-0012400

Previamente a ordenar el secuestro, ofíciase a la Sijin Automotores para la aprehensión del vehículo automotor marca Renault, línea Duster, clase Campero, color beige cendre, de placas GPS 569, denunciado como de propiedad del demandado JOSE JOVANNI RAMOS MORENO, y dejarlo a disposición de este Despacho Judicial, en el parqueadero autorizado para estos fines.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23f3d568aa8ce4966046691f230544cb6b3d366f1430f40e4ced06e920cfca5**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Dionicio Ávila
Demandado	Claudia Patricia Pérez Toledo y otros
Radicación	253864003001 2023-00135 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 28 de abril pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbb39e854ec84dc6282e829566ac89368dfcd6ee5db9fd8e87cdefa7219a4dd**

Documento generado en 19/05/2023 01:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ANGIE LORENA CORTÉS QUIROGA
Demandados:	JUAN NICOLÁS RINCÓN ROMERO
Radicado	No. 2538640030012023/00176-00
Decisión	Ordena remisión expediente

Al correo institucional fue encausada la demanda de naturaleza laboral que nombre propio emprende la señora ANGIE LORENA CORTÉS QUIROGA en contra de JUAN NICOLÁS RINCÓN ROMERO, pretendiendo el pago de unas acreencias derivadas de un contrato de trabajo.

Mirado con detalle el asunto, de entrada, avista el Juzgado que tal acontecer está dirigido al señor JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., circunstancia que de tajo impide su estudio.

En razón de lo anterior, **REMÍTASE** el expediente a su destinatario- Oficia de Reparto- con sede en Bogotá, dándose parte de lo aquí decidido a la iniciadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a563c99b030e373cc991f8f5e672e8b7a644194240efe0062e98a83400c61a56**

Documento generado en 19/05/2023 09:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	COLPENSIONES
Accionada	HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ
Radicado	No. 2538640030012023/00189-00
Decisión	Tramita Acción.

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: DAR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA promovida por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES-**, representada por la señora Directora de Acciones Constitucionales, con domicilio en Bogotá D.C., en contra del **HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, por la presunta vulneración al Derecho fundamental de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sede local accionada, a cargo del **Señor(a) Gerente y/o quien haga sus veces**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, de contestación a los hechos allí deprecados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos todos los antecedentes administrativos que dieron origen al presente acontecer constitucional y, rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

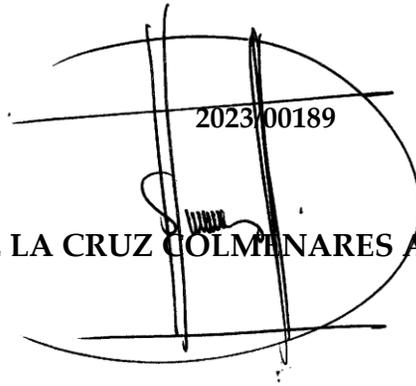
TERCERO: Téngase en cuenta como pruebas documentales, las allegadas al libelo y las que se recauden en el trámite.

CUARTO: RECONOCER interés para actuar a la doctora **NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS**

CUARTO: Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



2023/00189

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f468da2f1f6b85809e419f9d8cfa8037c5809e4fedb4d9a21e68f4f51f76ce**

Documento generado en 19/05/2023 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>